



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 131

29 NOV 2018

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) CHOCÓ

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo dispuesto en los artículos 76 y 81 del decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en el decreto 4108 de 2011, en la resolución 2143 de 2014, en el decreto 1072 de 2015 y acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra la empresa DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S. identificada con NIT 900671610.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S. identificada con NIT 900671610, con domicilio con la ciudad de Medellín – Antioquia en la carrera 85 C # 35 A - 35, correo electrónico ingdiegopava@hotmail.com, teléfono (4) 2535974; actividad económica, construcción de edificios para uso residencial incluye solamente empresas dedicadas a construcción de casas, edificios, caminos, ferrocarriles, presas, calles y/o oleoductos.

III. HECHOS

En cumplimiento a la resolución 1401 de 2007, el señor Mauro Palacio Morales, gerente sucursal Antioquia tipo A coordinadora de Positiva Compañía de Seguros, reporta a DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S., pues, luego de hacerle vista de seguimiento (29 de agosto de 2016) de accidente de trabajo grave, no se evidencia el cumplimiento de las recomendaciones o que, habiéndolas adoptado, fueron insuficientes para el control del riesgo causante del accidente. El reporte fue presentado a la Dirección Territorial Antioquia mediante radicado No. 1479 del 31 de enero de 2017 (folios 2 a 13).

A través de oficio No.1412 del 13 de febrero de 2017, la Directora Territorial de Antioquia, solicita a la ARL Positiva, remitir copia de la calificación de origen del evento reportado (folio 14), lo cual fue allegado y radicado bajo el No. 3281 del 7 de marzo de 2017 (folios 15 a 16).

Por competencia el expediente fue remitido a la Dirección Territorial Chocó, con radicado No. 1996 del 6 de septiembre de 2017 (folio 1). El evento que dio origen a la visita de seguimiento de ARL Positiva a Diego Pava Ingenieros, ocurrió en la ciudad de Quibdó el 25 de agosto de 2015, al señor Carlos Hernán Bolívar Rojas, identificado con C.C. No. 70118.029, trabajador de la empresa.

Por medio del Auto No. 202 de 7 de septiembre de 2017, la Directora Territorial Chocó da inicio a una investigación administrativa contra la empresa DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S. y se asigna conocimiento a la Inspectora de Trabajo Marcy Olyira Córdoba Moreno, adscrita a esta Dirección Territorial, para que adelante el correspondiente proceso, solicite toda la documentación que ayude a esclarecer los hechos, realice visitas de inspección del lugar y recaude los testimonios que considere pertinentes.

Mediante oficio radicado No. 08SE201774200100000024 del 23 de octubre de 2017, se le comunica a la empresa Diego Pava Ingenieros DPI S.A.S. de la existencia de mérito para adelantar investigación administrativa (guía RN847658450CO, folio 19).

Mediante oficio radicado No. 08SE201874200100000105 del 13 de abril de 2018 (folio 20), se solicitó a la empresa Diego Pava Ingenieros copia de la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de certificado de afiliación y de pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2015, en el que se identifiquen los pagos cancelados a favor del señor Carlos Hernán Bolívar Rojas.
3. Copia del programa de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y evidencias de su implementación.
4. Copia de conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía SST antes de agosto de 2016, en caso de haber una nueva conformación, ambos, y las tres últimas actas de reuniones.
5. Constancia de entrega de elementos de protección personal correspondiente al 2015 y al último año.
6. Constancia de realización de inducción, capacitaciones, actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como permanencia.
7. Análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral durante el último año y constancia de medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales.

Dicho oficio fue enviado a la carrera 65 # 43 - 48 en la ciudad de Medellín, dirección indicada en el FURAT. Conforme a la guía de entrega RN936005715CO, este fue recibido (folio 21).

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 088 del 1 de junio de 2018 se formulan cargos y ordena apertura de procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S. identificada con NIT 900671610 (folios 22 a 25), por el presunto incumplimiento a:

1. Numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, según las recomendaciones de la ARL con ocasión al accidente de trabajo grave.

29 NOV 2018

2. Artículo 8 del Decreto 1443 de 2014, recopilado en el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015, programa de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y evidencias de su implementación.
3. Artículos 1 a 3, 7 y 11 literal k de la Resolución 2013 de 1986, conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía SST.
4. Artículo 11 numerales 12 y 13, y artículo 14 numeral 5 de resolución 1016 de 1989; artículo 24 del decreto 1443 de 2014; artículo 2.2.4.6.24 numeral 5 y párrafo 1 del Decreto 1072 de 2015, constancia de entrega de elementos de protección personal.
5. Artículo 21 literal g del Decreto Ley 1296, artículos 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.12, numeral 6 del Decreto 1072 de 2015, constancia de realización de inducción, capacitaciones, actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo.

A la dirección antes indicada fue remitida la citación para notificación personal del Acto Administrativo, oficio 08SE2018742700100000171 (folio 26); sin embargo, el sobre fue devuelto por "dirección errada" (guía RN966214765CO, folios 27 y 28).

Ante la situación, se llamó al número de teléfono (4) 253 59 74 (señalado en el FURAT), para verificar con la empresa la dirección. La persona que contestó se identificó como Daniela Londoño, dijo que la compañía se encuentra ubicada en la carrera 85 C # 35 A - 35 y el correo electrónico ingdiegopava@hotmail.com.

A la dirección electrónica se envió la citación para notificación personal, oficio 08SE2018742700100000243 (folio 30), al no presentarse se realizó por aviso (folio 33).

V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La empresa investigada no aportó ni solicitó pruebas.

VI. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Revisada la documentación aportada por la Compañía de Seguros Positiva se observa que el día 25 de agosto de 2015 el señor Carlos Hernán Bolívar Rojas, empleado de la empresa Diego Pava Ingenieros, sufre un accidente de trabajo en la ciudad de Quibdó, el cual fue calificado como grave por la ARL (folios 4, 15 y 16); razón por la que emitió unas recomendaciones a la empresa.

1. Documentar, implementar y divulgar procedimientos de trabajo seguro y estándares de seguridad para el proceso de encofrado y desencofrado.
2. Documentar, implementar y divulgar programa de inspecciones planeadas para la evaluación de condiciones de riesgo en las áreas de trabajo con sus respectivas medidas de intervención y control.
3. Documentar, implementar y divulgar programas de inducción y reinducción relacionando todos los riesgos asociados a las actividades realizadas por la empresa.

4. Realizar actividades de formación continua en autocuidado e identificación de peligros y control de riesgos.
5. Realizar lección aprendida con este caso donde se socialicen las causas y las medidas de intervención a implementar.

El 8 de abril de 2016, la ARL realizó visita de seguimiento a las recomendaciones sobre el accidente de trabajo, encontrándose con que la implementación de las indicaciones hechas estaba en proceso, por tanto, no cumplió con ninguna. Para la segunda visita, 9 de agosto de 2016, la empresa había realizado dos actividades de las propuestas, el resto, no las implementó.

VII. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En relación con la investigación de los accidentes de trabajo, la resolución 1401 de 2007 establece obligaciones al aportante al Sistema de Riesgos Laborales, como a las aseguradoras de riesgos laborales que elija para afiliar a sus empleados.

Así, en el numeral 5 del artículo 4 precisa para el empleador, implementar la medidas y acciones que recomienden el COPASST, ARL y autoridades administrativas laborales y ambientales, como resultado de la investigación. Por su parte, los numerales 8 y 9 del artículo 5 obligan a la ARL emitir un informe técnico sobre la investigación de accidente de trabajo realizada por la empresa, y en este dejar plasmadas recomendaciones complementarias que conduzcan a evitar situaciones similares, a las cuales debe hacer seguimiento.

Para el caso en concreto, en razón al accidente de trabajo ocurrido al señor Carlos Hernán Bolívar Rojas, empleado de Diego Pava Ingenieros DIP S.A.S., la ARL Positiva realizó cinco (5) recomendaciones, de las cuales la empresa cumplió solo dos (2). Durante el desarrollo del proceso la investigada no aportó pruebas ni desvirtuó lo evidenciado por la ARL; por tanto, se da por cierto el incumplimiento de la obligación de seguir y aplicar las recomendaciones que surgieron de la investigación con ocasión al accidente de trabajo ocurrido al señor Bolívar.

VIII. RAZONES DE LA SANCIÓN

Una vez analizado las pruebas aportadas por la ARL Positiva y su relación con los cargos formulados por este despacho, DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S. identificada con NIT 900671610, no desvirtuó ninguno de los cargos formulados, quebrantando principalmente los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007. Por lo tanto, la sanción cumplirá en el presente caso una función **COERCITIVA** referente a la imposición de una multa, pues como quedó evidenciado, la empresa no siguió las recomendaciones de la ARL ante el accidente de trabajo.

29 NOV 2018

IX. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 4 del Decreto 472 de 2015, compilado en el 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, establece los criterios para graduar las multas: Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1436 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- g. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k. La muerte del trabajador.

Como ya se ha expresado, la conducta de la empresa Diego Pava Ingenieros S.A.S. ha expuesto a sus trabajadores porque con el incumplimiento de las recomendaciones hechas por la ARL los pone en riesgo de que vuelva a ocurrir otra situación como la acaecida por el señor Carlos Hernán Bolívar Rojas.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción se tendrá en cuenta el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015 sobre los criterios de proporcionalidad y razonabilidad basados en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 18, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 20, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 18, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 2000 SMMLV)
			Valor Multa en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 75
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 3.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 30	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	300.000 a 810.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 150 hasta 400
Gran Empresa	De 201 a más	> 810.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 500	De 401 hasta 1000

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para el caso, la falta encuadra con lo previsto en el artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S, identificada con NIT 900671610, con domicilio con la ciudad de Medellín – Antioquia en la carrera 85 C # 35 A - 35, correo electrónico info@diegopava.com, teléfono (4) 2535974; actividad económica, construcción de edificios para uso residencial incluye solamente empresas dedicadas a construcción de casas, edificios, caminos, ferrocarriles, presas, calles y/o oleoductos, por infringir el artículo 21 del decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.2.2 13 del Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S, una multa de 10 SMLMV, equivalente a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$7'812.420) MCTE, que tendrán destinación específica al Fondo de Riesgos Laborales - Fiduciaria La Previsora S.A. (o quien haga sus veces) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

El valor deberá ser consignado a una de las siguientes cuentas bancarias del Fondo de Riesgos Laborales, Banco BBVA No. 30901396-9 o Banco Agrario No. 3-0820000491-6; una vez realizado el pago, deberá allegar una copia de la consignación a la Dirección Territorial Chocó ubicada en la carrera 4 # 29 – 04 Barrio Cristo Rey en Quibdó, y a la Fiduciaria La Previsora S.A. en la calle 72 # 10 – 30 en Bogotá a la Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, documento de identidad o NIT, ciudad, dirección, número y fecha de Resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a DIEGO PAVA INGENIEROS DIP S.A.S, y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


24 NOV 2018

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, según lo dispone el artículo 2.2.3.1.6., del Decreto 1072 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guibdó, a



NICOLAS DEL VALLE BERRIO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Elaboró/Proyecto: Marco C.
Revisó/Aprobó: N. del Valle